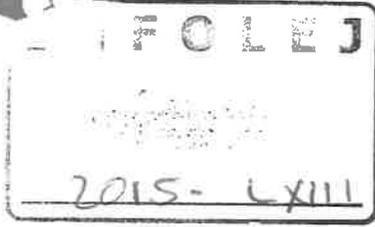




Secretaría General
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

**OFICIO N° 2915/2023.
D 37/14/23.**

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

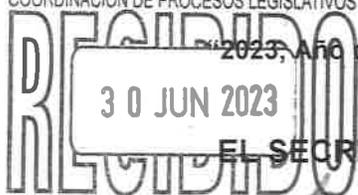
Por este medio le envío un cordial saludo y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 160 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, le informo que en la sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2023, el Ayuntamiento aprobó el decreto municipal D 37/14/23, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de trámite de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, para otorgar voto favorable a la minuta proyecto de decreto número 29183/LXIII/23 que reforma el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Anexo, para su conocimiento, copia certificada de la iniciativa de decreto con dispensa de trámite aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en los términos en que finalmente concluyó, después de la discusión y votación del Órgano de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información al respecto.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

08181



ATENTAMENTE

2023, Año del Primer Centenario de la Fundación del Heroico Cuerpo de Bomberos de Guadalajara".

Guadalajara, Jalisco. 26 de junio de 2023.

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.



HORA 14:50

LICENCIADO EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ.

C.c.p. Minutario.
C.c.p. Archivo.
EFML/Dirección de Enlace con el Ayuntamiento.





Gobierno de
Guadalajara

14:15 hrs

Limón

RECIBIDO

Secretaría General

Sin anexos y
escaneado

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Regidor Juan Francisco Ramírez Salcido, Síndica Karina Anaíd Hermsillo Ramírez, Regidor Aldo Alejandro de Anda García, Regidor Carlos Lomelí Bolaños, Regidora Sofía Berenice García Mosqueda**, integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en uso de la facultad que nos confieren los artículos 3, 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tenemos a bien someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la siguiente **iniciativa de decreto con dispensa de trámite, a fin de otorgar voto favorable a la minuta de proyecto de decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 29183/LXIII/23, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, Gobierno de la siguiente:

Gobierno de
Guadalajara
Secretaría General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Con fecha 19 de mayo del 2023, se recibió en la Secretaría Particular de la Presidencia Municipal, el oficio CPL-678-LXIII-23, suscrito por el Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual remite la minuta del proyecto del decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, con el número 29183/LXIII/23, misma que resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como su expediente integrado con la iniciativa que le dio origen, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales, la votación nominal del mismo y copia del extracto del acta de la sesión del 11 de mayo del año en curso, fechas en las que fueron aprobadas dichas reformas. Documentos que se adjuntan a la presente iniciativa, para que formen parte del expediente que se genere para esta.

II. En dicho oficio, se solicita a este Ayuntamiento expresar su voto y enviarlo al Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico, junto con la copia certificada tanto del acuerdo sobre el voto solicitado, como del acta de la sesión en que fue aprobado. Para que en su oportunidad se realice el cómputo en el que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria respectiva.

III. En el artículo 117 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado de Jalisco se establece textualmente:

"Artículo 117.- Esta Constitución sólo podrá reformarse con los requisitos siguientes: iniciada la reforma y aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de diputados que integren la Legislatura, se enviará a los ayuntamientos del Estado con los debates que hubiere provocado; si del cómputo efectuado por el Congreso resultare que la mayoría de los ayuntamientos aprueban la reforma, se declara que forma parte de la Constitución.

Guadalajara

Secretaría General

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los ayuntamientos remitiesen al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan las reformas.

IV. Actualmente el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, textualmente versa:

"Artículo 4°.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte;



atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El derecho a la información pública y la protección de datos personales será garantizado por el Estado en los términos de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, esta Constitución y las leyes en la materia.

Esta Constitución reconoce el derecho humano a la participación ciudadana.

El Estado garantizará y promoverá el acceso a la sociedad de la información y economía del conocimiento, mediante el uso y aprovechamiento de las tecnologías de comunicación y de la información en los términos de la legislación correspondiente; asimismo, reconoce el derecho de acceso a la ciencia, tecnología e innovación, para lo cual promoverá su desarrollo, con el objetivo de elevar el nivel de vida de los habitantes del Estado.

Toda persona tiene derecho a la cultura; a participar libremente en la vida cultural de la comunidad; a preservar y desarrollar su identidad; a acceder y participar en cualquier manifestación artística y cultural; a elegir pertenecer a una comunidad cultural; al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; a conocer, preservar, fomentar y desarrollar su patrimonio cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad (sic)



Las personas en situación de dependencia tienen el derecho a ser cuidadas de manera digna y a recibir los elementos materiales y simbólicos que sustenten su vida para vivir en sociedad.

Las personas que realizan trabajo doméstico no remunerado o de cuidados a personas en situación de dependencia realizado en el propio hogar, serán atendidas y reconocidas como generadores de riqueza y bienestar social.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes;
- III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En

ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las leyes reglamentarias reconocerán y regularán estos derechos en los municipios del Estado, con el propósito de fortalecer la participación y regularlos de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las leyes reglamentarias establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B.- El Estado y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas.

Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil;

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos;

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen;

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas en el territorio del Estado, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas; y

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración de los planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley."

7
Gobierno de
Jalisco
Secretaría General

V. Derivado del análisis a la documentación remitida, se observa que la reforma propuesta, versa en la reforma del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para reconocer el derecho a la ciudad, como un punto de partida para el combate efectivo a las desigualdades sociales, partiendo de una redistribución planeada y consciente de satisfactores públicos, para tal efecto se propone en los siguientes términos:

Artículo 4°.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...

...
...
...

Toda persona tiene el derecho intergeneracional a la ciudad, que consiste en el uso y goce pleno y equitativo de los espacios, bienes y recursos públicos, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente.

El Estado de Jalisco tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena **deberá ser** criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las leyes reglamentarias, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A.- ...

B.- ...

...

...

VI. Respecto al contenido de la reforma constitucional propuesta por el H. Congreso del Estado de Jalisco, en la parte conducente de la exposición de motivos refiere que: *“nuestro País, como miembro activo de la comunidad internacional, ha participado activamente en diversos organismos en donde se ha planteado este derecho (a la ciudad) y se han concretado compromisos relacionados, como lo es llevar el reconocimiento de este derecho al orden jurídico interno y, partiendo de ahí, al trabajo de planeación e implementación de las medidas necesarias.*

*Así las cosas, establecer el derecho a la ciudad en el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un paso obligado, pero apenas el primero de muchos que habremos de dar para garantizar que esta reforma no se únicamente una declaración de intenciones, sino el indicador a seguir en busca de un desarrollo legal e institucional para garantizar el derecho a la ciudad y su cumplimiento”.*

Conforme a lo anterior, es que se propone otorgar el voto a favor a la minuta del proyecto de decreto expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco con el número 29183/LXIII/23.

VII. Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que establece el plazo de un mes después de recibido el proyecto de decreto para que los ayuntamientos remitan al Congreso del Estado el resultado de su votación, de lo contrario este se entenderá en sentido positivo, es que se solicita la dispensa de trámite prevista en el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, por causa de urgencia, a efecto de estar en condiciones de emitir en el tiempo que establece la Constitución Estatal el sentido del voto por parte de este Ayuntamiento.



VIII. En términos del artículo 92 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, es importante señalar que la presente contiene repercusiones jurídicas positivas ya que permite encauzar nuestro marco legal hacia el cumplimiento de las obligaciones y de las metas que tenemos como Estado en materia de derechos humanos, tanto en el ámbito nacional, como en el internacional, conlleva repercusiones sociales positivas, ya que su fin es que existan ciudades justas, inclusivas, seguras, sostenibles y democráticas en nuestro Estado. No conlleva repercusiones laborales, ya que la aprobación y publicación del voto a favor no implica la contratación de nuevo personal, la remoción de personas servidoras públicas o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales. Por otra parte, en lo correspondiente a las repercusiones en materia presupuestal, la aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de dicho voto no genera erogación alguna para el Municipio.

IX. Con fundamento en los artículos 3, 41 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y 82 fracción II inciso c), 88, 92, 95, 96 y 123 fracción II del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se somete a consideración de este Ayuntamiento Constitucional el siguiente punto de:

DECRETO

PRIMERO. Se aprueba la dispensa del trámite de conformidad con el artículo 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara por los argumentos antes vertidos.

SEGUNDO. El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara otorga voto a favor a la minuta del proyecto del decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 29183/LXIII/23, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese lo conducente del presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

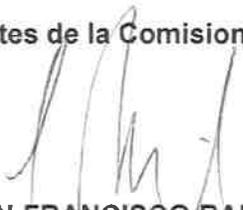


Segundo. Notifíquese el presente decreto al Congreso del Estado de Jalisco y envíesele copias certificadas del mismo y de la parte conducente del acta de la sesión en la que este se aprueba.

A t e n t a m e n t e
Salón de sesiones del Ayuntamiento
Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

“2023, Año del Primer Centenario de la Fundación del Heroico Cuerpo de Bomberos de Guadalajara”.

Los integrantes de la Comisiones Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia.


REGIDOR JUAN FRANCISCO RAMÍREZ
SALCIDO.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
EDILICIA DE GOBERNACIÓN,
REGLAMENTOS Y VIGILANCIA.


SÍNDICA KARINA ANAID HERMOSILLO
RAMÍREZ.

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.


Gobierno de
Guadalajara
Secretaría General


REGIDOR ALDO ALEJANDRO DE ANDA
GARCÍA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.

REGIDOR CARLOS LOMELÍ BOLAÑOS.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.


REGIDORA SOFÍA BERENICE GARCÍA
MOSQUEDA.
VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTOS Y
VIGILANCIA.

(La presente hoja de firmas corresponde al Decreto por el que se aprueba otorgar voto a favor a la minuta del proyecto del decreto expedido por el Congreso del Estado de Jalisco con el número 29183/LXIII/23, mediante el cual se resuelve la iniciativa de ley que reforma el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco).

El suscrito LICENCIADÓ EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ , Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, actuando con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 159 fracción VIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hace constar y -----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes fotocopias concuerdan fielmente con sus originales que obran en los archivos de este Ayuntamiento, de donde fueron compulsadas en 11 once fojas útiles únicamente por su anverso, salvo ésta en la que consta la presente certificación.-----

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 28 veintiocho días del mes de junio de 2023 dos mil veintitrés.-----



LICENCIADO EDUARDO FABIAN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA